



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: CUADERNO DE
ANTECEDENTES EN EL EXPEDIENTE
PSVG-SP-02/2021.

DENUNCIANTE: C. ADRIANA MARGARITA
PACHECO ESPINOZA.

DENUNCIADOS: C. MIGUEL FRANCISCO
JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. ADRIANA MARGARITA PACHECO ESPINOZA, PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL FRANCISCO JAVIER GENESTA SESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA, POR LA COMISIÓN DE UNA SERIE DE ACTOS, ACCIONES Y CONDUCTAS QUE, PRESUNTAMENTE OBSTRUYEN E IMPIDEN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, MISMAS QUE A SU JUICIO GENERAN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UN AUTO, EN EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO... DÍGASELE QUE NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD, EN VIRTUD DE QUE DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA MENCIONADA DETERMINACIÓN PLENARIA, SE ADVIERTE QUE NO EXISTIÓ ERROR U OMISIÓN EN SU REDACCIÓN NI AMBIGÜEDADES O CONTRADICCIONES EVIDENTES QUE AMERITEN ACLARARSE, AL SER CLARA Y PRECISA EN LA FORMA EN QUE SE ASENTÓ EN EL CITADO ACUERDO... PERMANECE INTOCADA LA RESOLUCIÓN EMITIDA



POR ESTE TRIBUNAL MEDIANTE ACUERDO PLENARIO, EN LOS PRECISOS TÉRMINOS EN QUE SE REDACTÓ EN LO QUE SE REFIERE A SU PRESUNTA ACLARACIÓN... NOTIFÍQUESE A LAS PARTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, mediante el cual solicita aclaración de la resolución emitida por este Tribunal en Acuerdo Plenario de fecha tres de marzo del presente año. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el escrito de cuenta, se tiene a la C. Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma personalidad que tiene reconocida en autos, haciendo una serie de manifestaciones a las que se contrae en el escrito que se atiende, mediante el cual solicita la aclaración de la resolución emitida por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario de fecha tres de marzo del año en curso, dentro del presente procedimiento, en relación a los efectos del mismo, específicamente en qué términos debe el Consejo General realizar el análisis relativo a si en el caso concreto se incurrió o no en violencia política de género, sin invadir la competencia de este Tribunal para resolver en definitiva el asunto; en cuanto a su solicitud, dígasele que no ha lugar acordar de conformidad, en virtud de que del análisis del contenido de la mencionada determinación plenaria, se advierte que no existió error u omisión en su redacción ni ambigüedades o contradicciones evidentes que ameriten aclararse, al ser clara y precisa en la forma en que se asentó en el citado acuerdo y, por lo tanto, no se actualizan los supuestos a que se refieren los artículos 107 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 348 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, ambos en relación con el 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, debiendo quedar intocada en los precisos términos en que se redactó en lo que se refiere a su presunta aclaración.

Lo anterior es así, pues en la resolución cuya aclaración se pretende, se estableció claramente que el órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral local, inobservó lo previsto por el artículo 22 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como 5 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, cuya interpretación sistemática con el resto de las disposiciones vigentes en la materia, debe ser en el sentido de que, en el caso de los procedimientos iniciados por presunta violencia política en razón de género, dentro de los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, tendrá a su cargo el análisis para definir si se trata o no de violencia política de género.

En consecuencia, el efecto de la resolución fue que el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones, realice el análisis relativo a que si al parecer de esa autoridad se incurrió o no en violencia política de género en el caso concreto, debiendo de remitir

Cuaderno de antecedentes del PSVG-SP-02/2021

dicho pronunciamiento junto con el expediente al Tribunal Estatal Electoral, para que éste resuelva en definitiva, sin que se observe ambigüedad o contradicción alguna.

Sin que pase desapercibido, que este órgano jurisdiccional resolvió el tres de marzo de la presente anualidad actos consistentes en violencia política en contra de las mujeres por razón de género, dentro del expediente PSVG-SP-01/2020, sin devolver los autos a la autoridad administrativa local, puesto que se trató de un supuesto distinto, como lo fue que la denuncia de hechos se presentó antes del inicio del proceso electoral y no se encontraba relacionado con el mismo, por tanto no actualizaba el supuesto constitucional en cuestión.

De ahí que, permanece intocada la resolución emitida por este Tribunal mediante Acuerdo Plenario, en los precisos términos en que se redactó en lo que se refiere a su presunta aclaración.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el cuaderno de antecedentes relativo al expediente PSVG-SP-02/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

